

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS Y EXPEDIENTES URBANÍSTICOS DE OBRAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 241 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles, se propone una modificación en la Ordenanza Fiscal Reguladora Tasa Por Licencias Y Expedientes Urbanísticos De Obras, que afecta al artículo 9 en las siguientes cuestiones:

Modificar, la redacción del artículo 9 a) apartado 1 para incluir que en el caso de que no se aporte presupuesto o el mismo no esté visado, serán los Servicios Técnicos Municipales los que estimen el mismo y no exclusivamente los técnicos de urbanismo.

Modificar, la redacción del artículo 9 a) incluyendo un apartado 6 para establecer un plazo para la práctica de la autoliquidación complementaria en los casos de modificaciones del presupuesto aportado inicialmente para la tramitación del correspondiente expediente.

La Ordenanza Fiscal Reguladora De La Tasa Por Licencias Y Expedientes Urbanísticos De Obras establece en el art 9 a) apartado 1 la obligación de realizar un depósito previo mediante autoliquidación, que debe acompañarse a la solicitud de licencia correspondiente.

La experiencia en la tramitación de procedimientos inspectores instruidos en relación la Tasa por licencias y expedientes urbanísticos de obras, nos permite afirmar que con la actual redacción no se regula la circunstancia que se produce habitualmente de modificaciones del presupuesto inicialmente para la tramitación del expediente, con anterioridad la concesión de licencia urbanística o presentación de declaración responsable, y con anterioridad al inicio de la obra.

El hecho de no establecerse un plazo de presentación de la autoliquidación complementaria cuando se modifica el presupuesto genera conflictividad en relación a la aplicación de recargos e intereses en los casos de presentación voluntaria y en la imposición de sanciones y determinación de intereses en los casos de falta de presentación y posterior comprobación.

La modificación propuesta pretende clarificar esta cuestión y dar una redacción que permita mayor seguridad jurídica tanto al contribuyente como a la Administración.

Por otra parte, en relación a la valoración del presupuesto, en los casos no se aporte presupuesto o el mismo no esté visado, dado que actualmente la Dirección General de Tributos cuenta con un Arquitecto Superior adscrito, no serán exclusivamente los Servicios Técnicos de Urbanismo los que realizaran esta valoración.

Se modifica la propuesta inicial en lo referente al artículo 9 a) apartado 6 de la Ordenanza Fiscal, con la finalidad de, sustituir en el último apartado la referencia a "por el impuesto" a "por la tasa" según se establece en el informe del Tribunal Económico Administrativo Municipal de fecha 24/09/2026.

.

MEMORIA ECONÓMICA DE REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA

A la vista de las medidas propuestas la presente modificación carece de efectos económicos por lo que no resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 4 y 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF)

PROPUESTA DE MODIFICACION REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 9 A) APARTADO 1.

REDACCION ACTUAL

Artículo 9. RÉGIMEN DE DECLARACIONES E INGRESO.

a) Depósito Previo. Liquidaciones provisionales.

1. Las personas interesadas en la obtención de alguna de las licencias urbanísticas contempladas en esta Ordenanza realizarán un depósito previo mediante autoliquidación que acompañarán a la solicitud de la licencia correspondiente. Esta autoliquidación se practicará en el impreso habilitado al efecto.

El depósito previo se determinará como sigue:

En el Epígrafe 1 del artículo 5 de la presente ordenanza: el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación para la determinación de la cuota se determinará:

a) Cuando el interesado aporte presupuesto, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo, se determinará en base a dicho presupuesto.

b) En caso de que no se aporte presupuesto o el mismo no esté visado, se estimará por los Servicios Técnicos de Urbanismo, tomando como referencia cuadros de precios de uso habitual, precios estimados por capítulo o unidades de obra en publicaciones profesionales, o módulos establecidos por la legislación competentes, si los hubiera.

Restantes epígrafes del artículo 5 de la presente ordenanza: La cuota o tarifa correspondiente a cada tipo de actuación.

REDACCION PROPUESTA

Modificación Artículo 9 a) apartado 1 que quedara redactado como sigue:

a) Depósito Previo. Liquidaciones provisionales.

1. Las personas interesadas en la obtención de alguna de las licencias urbanísticas contempladas en esta Ordenanza realizarán un depósito previo, mediante autoliquidación que acompañarán a la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa correspondiente. Esta autoliquidación se practicará en el impreso habilitado al efecto.

El depósito previo se determinará como sigue:

En el Epígrafe 1 del artículo 5 de la presente ordenanza: el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación para la determinación de la cuota se determinará:

a) Cuando el interesado aporte presupuesto, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo, se determinará en base a dicho presupuesto.

b) En caso de que no se aporte presupuesto o el mismo no esté visado, se estimará por los Servicios Técnicos Municipales competentes, tomando como referencia cuadros de precios de uso habitual, precios estimados por capítulo o unidades de obra en publicaciones profesionales, o módulos establecidos por la legislación competentes, si los hubiera.

Restantes epígrafes del artículo 5 de la presente ordenanza: La cuota o tarifa correspondiente a cada tipo de actuación.

PROPUESTA DE MODIFICACION ARTÍCULO 9 A) INCLUYENDO UN APARTADO 6.

REDACCION PROPUESTA

Añadido apartado 6 Artículo 9 a) en los siguientes términos

6. Modificaciones de proyecto

En el caso de que se modifique el proyecto presentado junto con la solicitud de licencia o declaración responsable y la modificación dé lugar a un nuevo presupuesto, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado en los siguientes plazos:

- a) En el caso de obras sometidas a licencia el plazo para la presentación de la autoliquidación complementaria vencerá el día en que se notifique la concesión de dicha licencia o, en caso de que no sea notificada, dentro de los 30 días desde la concesión de la misma.
- b) En el resto de obras la autoliquidación complementaria se presentará junto con la presentación del proyecto modificado.

Cuando los sujetos pasivos no hayan practicado la correspondiente autoliquidación por la tasa, en los plazos anteriores señalados o se hubiera practicado y abonado aquélla por cantidad inferior al presupuesto definitivo, la Administración municipal mediante la oportuna comprobación administrativa, practicará la correspondiente liquidación provisional.